

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo

*Demandante: **Silverio Velásquez Velásquez***

*Demandado: **Orlando Rincón Herrera y José Eurípides Rey Torres***

Radicación No. 2021-00068-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio al señor **Silverio Velásquez Velásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 359.611 expedida en Quetame.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **Orlando Rincón Herrera y José Eurípides Rey Torres**; a favor de la parte demandante, **Silverio Velásquez Velásquez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

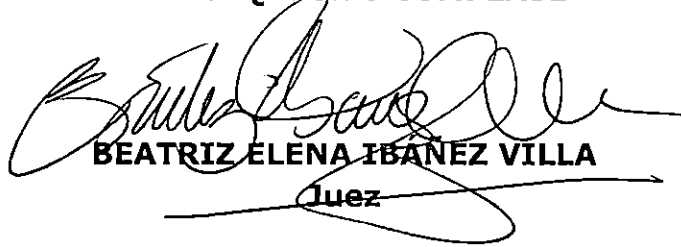
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Silverio Velásquez Velásquez** y en contra de **Orlando Rincón Herrera y José Eurípides Rey Torres**; mayores de edad y vecinos de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio, que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Los intereses corrientes, liquidados desde el 18 de abril de 2019 hasta el 18 de agosto de 2019, conforme al bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el diecinueve (19) de agosto de 2019 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- B. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- C. Notificar personalmente este auto a los ejecutados en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágaseles saber que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 0052. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 22-SEPTIEMBRE-2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria